

## DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024, presentada por el ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, con número de Expediente Legislativo Digital 657/LXV-I.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, en la sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2024, misma que se remitió a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada, el 15 de noviembre del año en curso.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



## El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

- 1. Copia certificada del acta número 08/2023 de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, celebrada el 13 de noviembre de 2023, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024.
- 2. Tablas con la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2024, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023, los usuarios reportados por la Comisión Federal de Electricidad y el número de cuentas prediales.
- **3.** Información relativa de justificación de costos en la prestación del servicio de desarrollo urbano.
- **4.** Formatos 7a y 7c, que contienen las proyecciones de ingresos de la administración pública municipal de Doctor Mora, Guanajuato.
- **5.** Anexo técnico respecto a los derechos que se cobran por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para el ejercicio fiscal 2024.
- **6.** En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2024, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestario y social, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- **7.** La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, en formato editable.

En la sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de



Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa en la misma fecha, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

#### II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II y 63, fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos



Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XVI y párrafo último, y 112, fracción II y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023. Para ello, además, con diversas tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso.<sup>1</sup>

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

<sup>1</sup> «No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131. **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.**«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA,** 

MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

4



Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa, señalando también dicho dispositivo los requisitos que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61<sup>2</sup> de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece a las entidades federativas y los municipios la obligación de presentar en las leyes de ingresos, requisitos de apartados específicos, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera.

<sup>2</sup> "**I**. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos..."



## II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General Parlamentaria en el sentido siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.
- **b)** Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- **d)** Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 4.0%, atendiendo a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes



de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.

**e)** Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

# II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2024, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

- **d) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) Alumbrado público: Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, considerando los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se consideró el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación durante el periodo comprendido de octubre de 2022 a septiembre de 2023; así como el número de usuarios del servicio en el año 2023 y los previstos para el año 2024 y el porcentaje de crecimiento.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que,



ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados, lo anterior con base en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>.

#### II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser principios fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Asimismo, fue considerada la visión de la Agenda 2030 en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

#### II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4.0% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2023.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> «Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.



Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2024 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- A nivel mundial continuará persistiendo un panorama inflacionario complejo y de expectativas de menor crecimiento, lo que incrementa el panorama de riesgos para la economía mexicana como pueden ser una desaceleración de la economía nacional mayor a la anticipada y una persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados.
- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en agosto de 2023 la inflación general anual continuó desacelerándose al registrar un nivel de 4.64%, sin embargo, la inflación subyacente se ha desacelerado en menor medida al registrar un nivel de 6.08% anual. En el periodo de enero a agosto de 2023, se observó una inflación general acumulada de 2.42% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.30%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral abril junio 2023, para el cuarto trimestre de 2023 fue de 4.6 % y de 3.1% para el cuarto trimestre de 2024.
- En el marco macroeconómico 2024 de los Criterios Generales de Política Económica 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2023 es de 4.5% y de 3.8% para 2024. La inflación promedio anual para 2023 se prevé de 5.7% y de 4.5% para 2024.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2024 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2023 y 2024, lo que representa un factor para que las finanzas públicas



municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y así evitar desequilibrios presupuestales.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en menor medida el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del 2023 por lo que se espera que para el cierre del año, el ajuste se ubique por arriba de la inflación en un porcentaje menor al 0.5%.
- El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2024, estima para el próximo año un deflactor del 4.8%

Derivado de lo anterior, con el propósito de continuar con la recuperación de los costos asociados de una desaceleración en la variación de los precios en todos los bienes durante el presente año y la previsión de que la trayectoria de la inflación a finales de 2024 se ajuste a la meta del 3% del Banco de México, se recomendó bajo un criterio objetivo considerar un porcentaje máximo de incremento para el ejercicio fiscal 2024 de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la recuperación de la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable. Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

#### Impuestos.

#### Impuesto predial.

Respecto a las tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:



Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, CONTRIBUCIONES, **EXTRAFISCALES.** baio los rubros: **FINES CORRESPONDE** AL **PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS** EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, V CONTRIBUCIONES, **EXTRAFISCALES. CORRESPONDE FINES LEGISLADOR ESTABLECER** LOS **MEDIOS** DE **DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

#### **Derechos**

En este apartado se proponen incrementos, en términos generales, en el orden del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante. Se realizaron adecuaciones de técnica legislativa y de estructura en varios rubros de la propuesta, a efecto de brindar certeza jurídica en las porciones normativas que se regulan desde este ordenamiento.



## Servicios de obra pública y desarrollo urbano

Respecto a las propuestas realizadas por el iniciante al artículo 20 fracciones VIII, IX, X y XIII incisos a y b, quienes integramos estas comisiones unidas hemos considerado que no son atendibles, en virtud a que no hace referencia de motivación y justificación alguna en la exposición de motivos que sustenten los alcances de las modificaciones que pretende, por lo que se mantienen los conceptos y estructura de la ley vigente.

## Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio

En el artículo 22 fracción II que contempla los derechos por *la revisión* de proyectos para la aprobación de traza por autorización; el iniciante cambia el concepto de aprobación por autorización sin hacer referencia alguna en la exposición de motivos que justifique la necesidad el cambio, motivo por el cual, se incorporó el término aprobación señalada en la ley de ingresos vigente y de esta manera atendemos de manera puntual a los criterios generales y damos certeza al acto administrativo determinado en ese supuesto jurídico.

Con el mismo criterio en la fracción III inciso a del mismo artículo, se mantiene la unidad de medida de la ley vigente, pues el iniciante proponía se modificara a "metro cuadrado" sin embargo no existe referencia de justificación que solventara dicha propuesta.

#### Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

En la fracción V del artículo 24, que establece el concepto de constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por certeza jurídica se omitió el enunciado final que establecía «distintas a las expresamente contempladas en la presente ley», a fin de no incurrir en discrecionalidad o ambigüedad



## Contribuciones de mejora.

En el Capítulo Quinto y su artículo 26, ajustamos su contenido a lo establecido en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

## CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
CRI	Total	
	Impuestos	\$159,453,688.00
1	Impuestos sobre los ingresos	\$7,585,000.00
1100	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1101	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1102	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1103	Impuestos sobre el patrimonio	\$0.00
1200	Impuesto predial	\$6,750,000.00
1201	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$6,500,000.00
1202	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$150,000.00
1203	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$100,000.00
1300	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$150,000.00
1301	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1302	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1303	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
1304	Impuestos al comercio exterior	\$150,000.00
1400	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1500	Impuestos ecológicos	\$0.00
1600	Accesorios de impuestos	\$0.00
1700	Recargos	\$685,000.00
1701	Multas	\$530,000.00
1702	Gastos de ejecución	\$150,000.00
1703	Otros impuestos	\$5,000.00
1800	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
1900	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,887,800.00
4100	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$332,000.00
4101	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$330,000.00
4102	Comercio ambulante	\$2,000.00
4103	Derechos por prestación de servicios	\$0.00
4300	Por servicios de limpia	\$2,555,800.00
4301	Por servicios de panteones	\$0.00
4302	Por servicios de rastro	\$156,000.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
4303	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4304	Por servicios de transporte público	\$0.00
4305	Por servicios de tránsito y vialidad	\$35,000.00
4306	Por servicios de estacionamiento	\$15,000.00
4307	Por servicios de salud	\$0.00
4308	Por servicios de protección civil	\$0.00
4309	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$9,500.00
4310	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$308,300.00
4311	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$75,000.00
4312	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4313	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$22,000.00
4314	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4315	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$0.00
4316	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$85,000.00
4317	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4318	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,850,000.00
4319	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4320	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4321	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4322	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
4323	Otros Derechos	\$0.00
4400	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4401	Accesorios de Derechos	\$0.00
4500	Recargos	\$0.00
4501	Multas	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4503	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4900	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4901	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
4902	Productos	\$0.00
5	Productos	\$252,000.00
5100	Capitales y valores	\$252,000.00
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$210,000.00
5102	Formas valoradas	\$0.00
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$20,000.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles	\$2,000.00
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5107	Otros productos	\$0.00
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$20,000.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$788,000.00
6100	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$782,000.00
6101	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$70,000.00
6102	Donativos	\$0.00
6103	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6104	Sanciones no fiscales	\$0.00
6105	Multas no fiscales	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$462,000.00
6107	Reintegros	\$250,000.00
6108	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6109	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Derechos en materia de placas	\$0.00
6111	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6112	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6113	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6200	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6300	Recargos	\$6,000.00
6301	Gastos de ejecución	\$0.00
6302	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$6,000.00
6900	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Participaciones	\$139,019,097.00
8100	Fondo general de participaciones	\$88,291,844.00
8101	Fondo de fomento municipal	\$41,402,275.00
8102	Fondo de fiscalización y recaudación	\$37,580,147.00
8103	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,285,407.00
8104	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,340,280.00
8105	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	\$787,235.00
8106	Aportaciones	\$4,896,500.00
8200	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$49,529,335.00
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$25,166,665.00
8202	Convenios	\$24,362,670.00
8300	Convenios con la federación	\$0.00
8301	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8302	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8303	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Convenios con municipios	\$0.00
8305	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8306	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8307	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$159,453,688.00
8308	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8309	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8400	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,197,918.00
8401	Fondo de compensación ISAN	\$3,456.00
8402	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$102,540.00
8403	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$719,604.00
8404	Alcoholes	\$372,318.00
8405	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8406	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8407	Multas administrativas federales	\$0.00
8408	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8409	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8410	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8500	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8501	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
8502	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$8,921,791.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$8,921,791.00
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$200,000.00



	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
CRI	Total	
	Impuestos	\$159,453,688.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$8,721,791.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
CRI	Total	
	Impuestos	\$6,391,600.00
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Productos	\$0.00



	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$6,391,600.00
5	Productos	\$500.00
5100	Capitales y valores	\$500.00
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$500.00
5102	Formas valoradas	\$0.00
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5105	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5107	Otros productos	\$0.00
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5900	Aprovechamientos	\$0.00
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$391,100.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7300	Por la venta de inmuebles	\$391,100.00
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7302	Servicios Asistencia médica	\$160,000.00
7303	Servicios de Asistencia Social	\$161,100.00



	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
CRI	Total	ESTIMAGO
	Impuestos	\$6,391,600.00
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$70,000.00
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7306	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7308	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7320	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7321	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7322	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7324	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7326	Incorporación habitacional	\$0.00
7327	Incorporación no habitacional	\$0.00
7328	Incorporación individual	\$0.00
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7330	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios operativos	\$0.00
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$6,391,600.00
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7334	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7800	Otros ingresos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Convenios	\$0.00
7983	Diferencias por redondeo	\$0.00
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9	Transferencias y asignaciones	\$6,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$6,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00



	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$6,391,600.00
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$6,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0		\$0.00

	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso
CRI	Total	Estimado
	Impuestos	\$7,439,519.82
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00
3	Derechos	\$0.00
4	Productos	\$0.00
5	Productos	\$59,752.39
5100	Capitales y valores	\$59,752.39



	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso	
CRI	Total	Estimado	
	Impuestos	\$7,439,519.82	
5101	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00	
5102	Formas valoradas	\$0.00	
5103	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00	
5104	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00	
5105	Enajenación de bienes muebles	\$0.00	
5106	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00	
5107	7 Otros productos		
5109	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5900	Aprovechamientos	\$0.00	
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$7,379,767.43	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	
7300	Por la venta de inmuebles	\$7,279,906.44	
7301	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	
7302	Servicios Asistencia médica	\$0.00	
7303	Servicios de Asistencia Social	\$0.00	
7304	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00	
7305	Servicios de promoción del deporte	\$0.00	



	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso Estimado	
CRI	Total		
	Impuestos	\$7,439,519.82	
7306	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00	
7307	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00	
7308	Servicios por Infraestructura	\$0.00	
7309	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00	
7320	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00	
7321	Por servicio de alcantarillado	\$5,868,517.55	
7322	Por servicio de drenaje pluvial	\$222,779.42	
7323	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00	
7324	Servicios ambientales hidrológicos	\$813,106.38	
7325	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00	
7326	Incorporación habitacional	\$0.00	
7327	Incorporación no habitacional	\$0.00	
7328	Incorporación individual	\$0.00	
7329	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00	
7330	Servicios administrativos	\$375,503.09	
7331	Servicios operativos	\$0.00	
7332	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00	
7333	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00	
7334	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00	



	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso	
CRI	Total	Estimado	
	Impuestos	\$7,439,519.82	
7335	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	
7800	Otros ingresos	\$0.00	
7900	Otros ingresos	\$99,860.99	
7901	Convenios	\$99,860.99	
7983	Diferencias por redondeo	\$0.00	
7999	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
0		\$0.00	



	Comisión municipal del deporte de Doctor Mora	Ingreso Estimado	
CRI	Total		
	Impuestos	\$1,300,000.00	
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
3	Derechos	\$0.00	
4	Productos	\$0.00	
5	Aprovechamientos	\$0.00	
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00	
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9	Transferencias y asignaciones	\$1,300,000.00	
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$1,300,000.00	
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00	
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,300,000.00	
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00	
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00	
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	



CRI	Comisión municipal del deporte de Doctor Mora	Ingreso
	Total	Estimado
	Impuestos	\$1,300,000.00
0		\$0.00

	Casa de Cultura Xochiquetzal del Municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso	
CRI	Total	Estimado	
	Impuestos	\$2,155,000.00	
1	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
2	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
3	Derechos	\$0.00	
4	Productos	\$0.00	
5	Aprovechamientos	\$0.00	
6	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00	
7	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	
8	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9	Transferencias y asignaciones	\$2,155,000.00	
9100	Transferencias y asignaciones federales	\$2,155,000.00	
9101	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00	
9102	Transferencias y asignaciones municipales	\$147,800.00	
9103	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$2,007,200.00	
9104	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00	
9105	Subsidios y subvenciones	\$0.00	



	Casa de Cultura Xochiquetzal del Municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso	
CRI	Total	Estimado	
	Impuestos	\$2,155,000.00	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9301	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9501	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	
9700	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
0		\$0.00	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS



## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes tasas:

Los inmuebles que cuenten con un valor	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles
determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2023, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
  - a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,352.06	\$2,325.35
Zona habitacional centro medio	\$683.00	\$1,183.13
Zona habitacional centro económico	\$293.79	\$698.57
Zona habitacional de interés social	\$293.79	\$509.81
Zona habitacional económica	\$211.67	\$396.98
Zona marginada irregular	\$116.74	\$217.92



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona industrial	\$346.35	\$377.50
Valor mínimo	\$73.92	

## **b)** Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,829.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,126.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,589.11
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,589.11
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,505.22
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,413.49
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,802.53
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,127.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,381.99
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,520.17
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,710.65
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,961.40
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,273.59
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$943.73
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$538.93
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,161.52
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,016.60
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,793.60



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,204.87
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,383.95
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,512.18
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$3,615.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,893.37
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,556.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,556.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,229.83
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,093.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,768.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,828.03
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,804.45
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,535.95
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,452.06
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,714.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,130.98
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,510.97
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,961.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,893.37
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,556.72
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,288.21
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,087.79
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$811.44



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$540.96
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,413.55
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,265.46
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,381.99
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,788.70
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,179.63
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,436.28
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,512.18
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,041.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,766.89
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,381.99
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,901.36
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,309.78
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,512.18
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,041.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,556.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,924.90
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,452.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,901.08
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,854.67
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,436.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,895.29



### II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,302.71
2. Predios de temporal	\$8,882.00
3. Agostadero	\$3,970.25
4. Cerril o monte	\$1,670.63

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50



Elementos	Factor
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.57
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$60.79
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$85.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



- **b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- **e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
  - **a)** Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa de 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%



III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%
---------------------------------------	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II.	Fraccionamiento residencial "B"	
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX.	IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.37
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.70
XIV.	XIV. Fraccionamiento agropecuario	
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42



## SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

## SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

## SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

### SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.88
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.14
IV.	. Por tonelada de pedacería de cantera	
V.	Por metro cúbico de mármol	\$2.81
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$1.39
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01



VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.01
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.85
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$2.71

### CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

# SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

### I. Tarifa de servicio medido de agua potable

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 0 a 12 m³	\$144.89	\$157.56	\$164.07
De 13 a 18 m³	\$12.46	\$13.49	\$14.01
De 19 a 24 m³	\$12.52	\$13.63	\$14.18
De 25 a 30 m³	\$12.62	\$13.75	\$14.32
De 31 a 36 m³	\$12.83	\$13.89	\$14.45
De 37 a 42 m³	\$12.94	\$14.00	\$14.62
De 43 a 48 m <sup>3</sup>	\$13.08	\$14.16	\$14.73
De 49 a 54 m³	\$13.19	\$14.31	\$14.91
De 55 a 60 m <sup>3</sup>	\$13.36	\$14.42	\$15.04
De 61 a 66 m³	\$13.47	\$14.61	\$15.19
De 67 a 72 m <sup>3</sup>	\$13.63	\$14.72	\$15.36



RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 73 a 78 m³	\$13.75	\$14.91	\$15.50
Más de 78 m³	\$13.88	\$15.04	\$15.68

La cuota base da derecho a consumir hasta 12 metros cúbicos mensualmente.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la siguiente:

NIVEL ESCOLAR	PREESCOLAR	PRIMARIA Y SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

### II. Tarifa fija

	DOMÉSTICO COMERCIAL Y DE SERVICIO	
Cuota mínima	\$149.55	\$163.60

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

Se cobrará por toma \$8.48mensual por servicio de alcantarillado, únicamente las que cuenten con este servicio.

Se cobrará por toma el 15% de total del costo de consumo de agua potable mensual, para saneamiento, únicamente a los que cuenten con servicio de alcantarillado.



### III. Otros servicios

	CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a)	Contrato de agua potable (doméstico)	Vivienda	\$1,879.64
b)	Contrato de agua potable (comercial)	Comercio	\$2,252.81
c)	Contrato de agua potable (industrial)	Empresa	\$3,382.16
d)	Contrato de drenaje (doméstico)	Vivienda	\$629.14
e)	Contrato de drenaje (comercial)	Comercio	\$756.24
f)	Contrato de drenaje (industrial)	Empresa	\$1,127.01
g)	Medidor ½"	Pieza	\$561.76
h)	Reconexión de toma	Por toma	\$587.23
i)	Agua en pipa	Hasta 9 m3	\$156.20
j)	Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$224.29
k)	Válvulas expulsoras de aire	Pieza	\$199.08
I)	Transporte de agua en pipa	m3/km	\$6.92
m)	Agua tratada	m3	\$4.70

## IV. Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	7.13
b) Constancias de no adeudo	Constancia	37.36
c) Cambios de titular	Toma	45.70
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	249.95



### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja EXENTO	
b) En fosa común con caja	\$52.05
c) Por un quinquenio	\$276.45
d) A perpetuidad	\$949.48
II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$222.34
III. Permiso para construcción de monumentos	
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	
V. Permiso para la cremación de cadáveres	
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	
VII. Adquisición de gavetas sobre pared, por unidad:	
a) Adquisición de gaveta a quinquenio	
b) Adquisición de gaveta a perpetuidad	
VIII. Exhumaciones	



### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 16.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de competencia municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,372.78
b) Sub-urbano	\$9,372.78
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,372.78
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$937.67
IV. Revista mecánica semestral	\$196.31
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$154.21
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	
VII. Por constancia de despintado	

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Por la expedición de constancia de no infracción	\$80.13
--	---------



### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Consulta médica general	\$78.59
II. Atención de especialistas	\$112.17

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividade	es \$224.35
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$336.52

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$94.10
2. Económico por vivienda	\$388.59
3. Media por m2	\$8.10
4. Residencial, departamentos y condominios por m2	\$9.46
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$11.70
2. Áreas pavimentadas por m2	\$4.63
3. Áreas de jardines por m2	\$2.32
c) Bardas o muros: por m2	\$2.03
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$8.10
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$2.33
3. Escuelas por m2	\$2.33
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicion establece el permiso de construcción.	al a lo que
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que el permiso de construcción.	ue establece
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles por m2	\$8.14
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2	\$8.14
a) Por peritajes en los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobradicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcci	



VI. Permiso de división	\$234.12	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional por vivienda	\$540.85	
b) Uso industrial por empresa	\$1,571.68	
c) Uso industrial mayor a 1000m2 (por cada m2 adicional)	\$1.63	
d) Uso comercial por comercio	\$1,571.68	
e) Uso comercial mayor a 1000m2 (por cada m2 adicional)	\$1.63	
f) Zonas marginadas y populares	\$58.10	
VIII. Por constancia de factibilidad, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$548.92	
IX. Por alineamiento y número oficial, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$414.10	
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, con excepción de los fraccionamiento se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII del presente artículo		
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por semana	\$226.38	
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$80.13	
XIII. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional por certificado	\$4.63	
b) Para usos distintos al habitacional por certificado	\$4.63	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen desarrollo, se exentará este concepto.	parte de un	

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.



## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 21.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	_
I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$202.29
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$202.29
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$202.29
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$90.15
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$10.03
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$78.14
III. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para se se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracció	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico	del terreno:
a) Hasta una hectárea	\$208.33
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.79
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales rústicos para su validación se 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme al inciso a y b de la fracci	



VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$631.00	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$200.31	
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$160.25	

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# SECCIÓN NOVENA SECCIÓN NOVENA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 22.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por constancia	\$2,073.75	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por autorización	\$2,275.98	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$2.80	
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos por m2 de superficie vendible	\$0.21	
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.60%		



b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 0.90%		
V. Por el permiso de venta, por m2 de superficie vendible	\$0.09	
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m2 de superficie vendible		
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m2 de superficie vendible		

# SECCIÓN DÉCIMA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 23.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
TIPO	
a) Adosados	\$665.68
b) Auto soportados espectaculares	\$96.16
c) Pinta de bardas	\$88.76
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
TIPO	
a) Toldos y carpas	\$941.16
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$136.05
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$135.46
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	
a) Fija	\$48.07



b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$118.03
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.04
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
TIPO	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.08
b) Tijera, por mes	\$70.13
c) Mantas, por mes	\$70.13
d) Inflables, por día	\$90.48

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### SECCIÓN UNDÉCIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz		
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		
III. Copias certificadas expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento:		
a) Por la primera foja	\$52.05	
b) Por cada foja adicional		
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento		
V. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal		
VI. Cartas de origen	\$52.05	



## SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

I.	\$700.81	Mensual
II.	\$1,401.63	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según periodo de facturación de Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

**Artículo 26.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 27.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en las disposiciones administrativas de recaudación



### CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 28.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal y en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 30.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- **I.** Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 32.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 33.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 34.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de \$370.58 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- **II.** Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Este beneficio se otorgará a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual en moneda nacional de la unidad de medida y actualización. En caso de que el valor del inmueble exceda el limite señalado, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.



**Artículo 35.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PANTEONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 36.** Cuando los servicios establecidos en materia de panteones, asistencia y salud pública sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través de trabajador social certificado para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes

1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- \$718.35	100
	\$718.36 - \$862.05	40
	\$862.06 - \$1,005.70	30
	\$1,005.71- \$1,149.40	20
	\$1,149.41- \$1,293.07	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5



3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo



Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 37.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 21 de esta ley.

Cuando el avalúo sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se exentará su pago cuando presente el permiso de construcción vigente. En caso de tener permiso de construcción extemporánea se cobrará al 50% de la tarifa fijada en la fracción II del artículo 20 de esta ley.

# SECCIÓN CUARTA SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 38.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 39.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 40.** Los contribuyentes que no tributen por vía de Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:



## **RÚSTICO**

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$370.58	\$14.81
\$370.59	\$399.41	\$19.22
\$399.42	\$798.81	\$23.96
\$798.82	\$1,198.23	\$39.94
\$1,198.24	\$1,597.63	\$55.92
\$1,597.64	en adelante	\$71.90

### **URBANO**

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$370.58	\$14.81
\$370.59	\$443.78	\$16.01
\$443.79	\$887.58	\$26.62
\$887.59	\$1,331.36	\$44.37
\$1,331.37	\$1,775.14	\$62.14
\$1,775.15	\$2,218.92	\$79.89
\$2,218.93	\$2,662.72	\$97.65
\$2,662.73	en adelante	\$115.40



# SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 41.** Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12m3 mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 42.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

### CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 43.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2023 Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Gerardo Fernández González

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes** 

Esta hoja forma parte del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024.------